

## **AUTO No. 07217**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado **2012ER114183** del 20 de septiembre de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 20 de septiembre de 2012, emitió el **Concepto Técnico 2012GTS2376** del 19 de octubre de 2012, mediante el cual se autoriza a la **ASOCIACION COLOMBO FRANCESA DE ENSEÑANZA**, identificada con Nit 860.006.338-1, a través de su representante legal señor **COSME ANTONIO PRIETO AVILA** con C.C. No. 17.119.628, o quien haga sus veces, y consideró técnicamente viable realizar los tratamientos silviculturales de Tala a dos (2) individuos arbóreos de diferentes especies: un (1) de Urapán y un (1) de Acacia Negra, debido a que presentan excesiva ramificación y poco espacio para el desarrollo de su sistema radicular, los cuales se encuentran emplazados en espacio privado de la Calle 87 No. 7 – 77, Localidad (2), de esta ciudad.

Que igualmente el mencionado Concepto Técnico determinó y liquidó, que la autorizada debería pagar a fin de garantizar el recurso forestal, 3.2 IVPs, consignando por concepto de compensación la suma de de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$797.443)**, equivalentes a 3.2 IVP's y 1.4 (Aprox.) SMMLV, al año 2012 por concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$52.100)** y por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)**, de conformidad con el Decreto 531 de 2010, Resolución 7132 de 2011 y la resolución 5589 de 2011, normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que el anterior concepto técnico fue notificado personalmente a la señora **AMPARO ROCHA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.229.733, (fl.4), en su calidad de representante suplente (Fl.9), el día 16 de julio de 2013.

Que mediante radicado 2013ER130939 de fecha 02 de octubre de 2013 la señora **AMPARO ROCHA**, como Representante legal suplente de la Asociación Colombo Francesa de Enseñanza, aportó los recibos números 861799/448674 de fecha 17 de septiembre de 2013, por valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL**

Página 1 de 4

### **AUTO No. 07217**

**CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$797.443)** por concepto de compensación, el recibo 861800/448675 de fecha 17 de septiembre de 2013, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$52.100)** por concepto de evaluación y el recibo 861801 de fecha 17 de septiembre de 2013 por la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)** por concepto de seguimiento.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 06 de febrero de 2014, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 1808** del 27 de Febrero de 2014, el cual verificó la ejecución de la tala autorizada mediante el **Concepto Técnico N° 2012GTS2376** del 19/10/2012; los pagos por concepto de evaluación, seguimiento y compensación se encuentran anexos al expediente **SDA-03-2014-1224..**

Que revisado el expediente **SDA-03-2014-1224**, se evidencia que a folios 13, 14 y 15 obran los recibos anteriormente mencionados, mediante los cuales se realizan los pago ordenados en el por **Concepto Técnico N° 2012GTS2376** del 19 de octubre de 2012.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.* Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y

### **AUTO No. 07217**

adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-1224**, toda vez que el trámite autorizado se efectuó y se realizó el pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2014-1224**, en materia de autorización a la **ASOCIACION COLOMBO FRANCESA DE ENSEÑANZA**, identificada con Nit 860.006.338-1, a través de su representante legal señor **COSME ANTONIO PRIETO AVILA** con C.C. No. 17.119.628, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la **ASOCIACION COLOMBO FRANCESA DE ENSEÑANZA**, identificada con Nit 860.006.338-1, a través de su representante legal señor **COSME ANTONIO PRIETO AVILA** con C.C. No. 17.119.628, o quien haga sus veces, en la Calle 87 No. 7 – 77, de esta ciudad.

**TERCERO.** Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para lo de su competencia.

**CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 07217**

**QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2014-1224

**Elaboró:**

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ C.C: 23682153 T.P: 185778 CPS: CONTRATO 207 DE 2014 FECHA EJECUCION: 22/08/2014

**Revisó:**

Alcy Juvenal Pinedo Castro C.C: 80230339 T.P: 172494 C.S.J CPS: CONTRATO 696 DE 2014 FECHA EJECUCION: 14/10/2014

Janet Roa Acosta C.C: 41775092 T.P: N/A CPS: CONTRATO 894 DE 2014 FECHA EJECUCION: 23/10/2014

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 27/12/2014